

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

2^{da.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R.C. del S. 207

8 de noviembre de 2021

Presentada por la señora *Moran Trinidad*

Referida la Comisión de Asuntos Municipales y Vivienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reducir en un cincuenta por ciento (50%) la contribución sobre el inventario que impone el Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, según enmendada, por el término de un (1) año desde su aprobación para mitigar los efectos que tiene la crisis que sufre la cadena de distribución de suministros a nivel internacional, y que impacta a los empresarios de toda clase y a la ciudadanía en general de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tan reciente como el 31 de octubre de 2021 el Presidente de los Estados Unidos de América, Joseph Biden compareció a la cumbre anual que realiza el grupo de los veinte (20) o G20, que es una organización intergubernamental creada con el propósito de atender las crisis o situaciones de nivel global la cual se compone de 19 diferentes naciones, entre ellas Argentina, Alemania, Arabia Saudita, China, Corea del Sur, Estados Unidos, Francia, Japón e India, entre otras, y la Unión Europea. Durante su comparecencia el Presidente se dirigió a los representantes de los países miembros del G20 para solicitar su cooperación para paliar la crisis que sufre la cadena de distribución de suministros a nivel internacional.¹

¹ <https://www.cnn.com/2021/10/31/biden-calls-on-g-20-to-help-address-global-supply-chain-issues.html>

La crisis de la cadena de distribución de suministros se debe en parte a las distintas medidas de restricciones a la ciudadanía y al comercio y eventual apertura de actividades que muchos países, incluido Puerto Rico, han tenido que adoptar en respuesta a la pandemia del COVID-19 y sus variantes. Según palabras del Secretario de Transporte de Estados Unidos, Pete Buttigieg, “desde que empezaron a disminuir ciertas restricciones de movilidad y de actividad económica por la pandemia de Covid-19 en gran parte del mundo, la demanda de bienes y servicios ha experimentado un crecimiento repentino al que los fabricantes y transportistas no han sido capaces de dar respuesta, lo que ha generado un cuello de botella.”²

El efecto negativo que tiene el embotellamiento de barcos mercantes, en puertos de Estados Unidos, es doble para Puerto Rico habida cuenta de que la gran mayoría de los productos que consumimos son importados desde Estados Unidos. En Puerto Rico se importan alimentos además de una gran diversidad de productos, como de cuidado de la salud, dispositivos electrónicos de toda clase, muebles, ropa, automóviles, piezas, etc., importados mayormente de distintos países, tales como Estados Unidos, China, Corea del Sur y de países europeos.

Debido a las leyes de cabotaje federales que son de aplicación a los estados y territorios de los Estados Unidos, casi todas las importaciones de productos de cualquier parte del mundo que llegan a Puerto Rico no llegan directamente al país, sino que primero llegan a Estados Unidos para luego ser importados a Puerto Rico mediante transporte marítimo, lo que constituye nuestro medio principal de recibir mercancía debido a nuestra condición geográfica de archipiélago. También se recibe mercancía mediante transportación aérea.

De un reporte realizado por el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico en 2015, se desprende que el Departamento de Agricultura informó que el 85% de los alimentos

² <https://www.noticel.com/estados-unidos/mundo/20211017/problemas-de-suministros-en-ee-uu-duraran-hasta-el-proximo-ano/>

que se consumen en Puerto Rico son importados.³

El Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico, según enmendada, impone una contribución sobre el inventario que los fabricantes, comerciantes y negociantes poseen físicamente en sus distintas empresas el cual tiene que pagarse al Centro de Recaudación de Ingresos Municipal (C.R.I.M.). Esto provoca que los comerciantes opten por tener un inventario muy limitado de los productos que son consumidos localmente para evitar el pago elevado de la contribución sobre el inventario impuesta. Lo cual pone a Puerto Rico en una situación precaria para afrontar cualquier crisis que requiera la adquisición de suministros por parte de la ciudadanía tales como el paso de huracanes, terremotos y de la actual pandemia por la cual atravesamos. Se estima que actualmente los comercios solo tienen inventario para menos de 21 días, lo cual coloca a la Isla en una posición muy vulnerable para enfrentar cualquier crisis o catástrofe natural.⁴

El impuesto que dispone el Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, *supra*, sumado a la crisis de la cadena de distribución de suministros tiene un efecto nefasto para los comerciantes y la ciudadanía en general en Puerto Rico, al disminuir más aún la cantidad de suministros y productos disponibles para suplir la demanda que a la vez provoca un aumento en el precio de los mismos.

Por tal razón, resulta imperativo para la actual Asamblea Legislativa tomar acción ante la crisis de la cadena de distribución de suministros que afecta al mundo, y doblemente a Puerto Rico, por medio de la presente pieza legislativa cuyo propósito es reducir a un cincuenta por ciento (50%) la contribución sobre el inventario por el término de un año desde su aprobación.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

³ <https://estadisticas.pr/files/Publicaciones/Seguridad%20Alimentaria%20en%20Puerto%20Rico%20-%20Final%20%28300519%29.pdf>

⁴ <https://wipr.pr/empresarios-unidos-en-reclamo-al-gobierno-para-que-eliminen-impuesto-al-inventario/>

1 Sección 1.- Se reduce en un cincuenta por ciento (50%) la cantidad a pagar al
2 Centro de Recaudación de Ingresos Municipales por el concepto de la contribución al
3 inventario impuesta en el Artículo 7.148 de la Ley 107-2020, conocida como “Código
4 Municipal de Puerto Rico”, según enmendada, por el término de un año a partir de la
5 aprobación de esta Ley.

6 Sección 2.- Separabilidad.

7 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,
8 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley
9 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal
10 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto
11 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,
12 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o
13 parte de esta que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

14 Artículo 3.-Vigencia.

15 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.